

INCIDENTE DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO PROYECTADO AL MODELO COLOMBIANO DE JUSTICIA TRANSICIONAL*

Semillero de Derecho Procesal
de la Universidad Libre, Sede Bogotá*

*Paula Natalia Guarnizo Muñoz**
*Galy Estefany Rincón Luna***
*Paula Andrea Velandia Rendón***¹*

Director del Semillero: Eduardo Andrés Velandia Canosa

Resumen

Con el objetivo de proteger los derechos humanos de quienes hagan parte de los programas de reparación de daños provenientes del conflicto armado colombiano, propuestos en el proceso de justicia transicional, se hace imperativo practicar el control de convencionalidad sobre los mismos, para que lo dispuesto se ejecute bajo las normas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el entendido que esta junto con la Constitución Política integran el sistema constitucional normativo. Tratándose de un acuerdo especial el proceso de

* Artículo inédito. Recibido 02 de septiembre de 2016 – Aprobado el 27 de noviembre 2017.

Para citar el artículo: GUARNIZO MUÑOZ, Paula Natalia; RINCÓN LUNA, Galy Estefany; VELANDIA RENDÓN, Paula Andrea. Incidente de control de convencionalidad difuso proyectado al modelo colombiano de justicia transicional. *Revista de Derecho Procesal Contemporáneo – ICDP*. No. 4, Enero – Junio de 2016. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Procesal. pp. 152-182.

Este artículo es la base de la ponencia presentada por los autores en el XVII Concurso Internacional de Estudiantes de Derecho - Nivel Pregrado, que se realizó en el marco del XXXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal, celebrado del 31 de agosto al 2 de septiembre del 2016, en la ciudad de Medellín.

* Los autores son estudiantes que conforman el grupo de semillero de investigación en Derecho Procesal de la Universidad Libre.

¹ *Estudiante de Derecho Universidad Libre de Colombia, sede Bogotá. paula.guarnizo@hotmail.com

** Estudiante de Derecho Universidad Libre de Colombia, sede Bogotá, auxiliar del grupo de investigación Derecho Penal, Derecho Disciplinario y Derechos Humanos. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas Universidad Libre de Colombia. galye.rinconl@unilibrebog.edu.co

***Estudiante de Derecho Universidad Libre de Colombia, sede Bogotá, auxiliar del grupo de investigación Sistema y Cultura Constitucional de la misma universidad. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas Universidad Libre de Colombia. Miembro de la Asociación Colombiana De Derecho Procesal Constitucional & La Asociación Mundial de Justicia Constitucional. paulaandreavelandia@gmail.com

paz propuesto en el marco de la justicia transicional colombiana, resulta insoslayable la observancia de la Convención, en razón de que se ven inmersos derechos humanos de las víctimas y de la sociedad colombiana en general. Por lo cual, se propone un mecanismo procesal convencional, denominado incidente de control de convencionalidad difuso, que permitirá garantizar los derechos de todas las víctimas del conflicto armado, que aun, siendo parte del proceso de paz no han sido reparadas integralmente.

Atendiendo a las características propias del conflicto y la dinámica de las normas para ajustarse a la realidad social del momento, el artículo se proyecta desde el campo socio jurídico, con el uso de la metodología teórica, resaltando la necesidad de la aplicación del mecanismo procesal propuesto para evitar la eventual responsabilidad internacional del Estado Colombiano.

Palabras Clave: Justicia transicional - Control de convencionalidad – Víctimas - Incidente de control de convencionalidad difuso -Reparación integral.

Abstract

In order to protect the human rights of people who are part of programs for damages from the Colombian armed conflict, suggested in the transitional justice process, it becomes imperative to practice conventionality control over them, as provided to under the rules of the American Convention on Human Rights (CIDH), with the understanding that in conjunction with the Constitution are part of the normative constitutional system. The case of a special agreement the peace process proposed in the context of the Colombian transitional justice, it is undeniable compliance with the Convention, because it immersed human rights of victims and Colombian society.

Therefore a conventional procedural mechanism called diffuse control incident conventionality, which will guarantee the rights of all victims of armed conflict, even being part of the peace process have not been integrally repaired is proposed. Regard to specific conflict characteristics and dynamics of the rules to fit the social reality of the moment, the article projecting from the socio legal field, with the use of the theoretical methodology, highlighting the need for the application of the procedural mechanism proposed to avoid possible international responsibility of the Colombian State.

Key words: Transitional justice - Control of conventionality - Victims - Incident diffuse control of conventionality – Comprehensive reparation.

INTRODUCCIÓN

El fundamento por el cual se elabora el presente artículo es resolver el interrogante de si el modelo de justicia transicional acomodado al caso colombiano soporta el control de convencionalidad ejecutado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el entendido de que el control de constitucionalidad ha resultado favorable.

Para conocer si es posible que lo soporte o no, se hará una breve exposición del análisis de la aplicación del control de convencionalidad al caso en concreto, enfocado a las víctimas

del conflicto armado, dilucidando si es menester la proposición de nuevas medidas para que este control sea positivo y prevenir que las víctimas tengan que acudir a instancias internacionales con ocasión a la violación de sus derechos por la incapacidad del Estado para garantizárselos.

El desarrollo de este opúsculo se despliega en cuatro etapas a saber, *i.* Aspectos generales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues se hace necesario conocer su funcionamiento, su competencia y la obligatoriedad de acogerse a sus disposiciones, con el objetivo de argumentar que las funciones ejecutadas por el poder judicial y el Gobierno en general deben ser conforme lo dicta la Convención Interamericana de Derechos Humanos; *ii.* La justicia transicional en el caso colombiano, este aparte se desarrolla con la idea de contextualizar al lector para que conozca cómo ha sido el manejo del conflicto en Colombia a lo largo de su historia; *iii.* Generalidades del control de convencionalidad, este espacio se incorpora con el fin de explicar a qué hace referencia este control, quién lo ejecuta y su incidencia en el tratamiento del conflicto interno; *iv.* Jurisdicción Especial para la Paz, parte de este escrito está destinada a presentar la estructura de la jurisdicción creada para ejecutar los acuerdos planteados en el proceso de paz; y, por último, *v.* Propuesta, se expone allí un mecanismo mediante el cual se puede ejercer el control de convencionalidad difuso a través de los programas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Si bien es cierto que el proceso de paz que hoy se está ejecutando en la Habana, Cuba, está dirigido al conflicto en su integridad, es decir, a los actores del mismo, desde su investigación, las formas de sanción y ejecución; a las víctimas, desde los programas de verdad, reparación y los de garantías de no repetición; como en parte a asuntos en los que de alguna forma se evidencia la responsabilidad del Estado; como también a la construcción de una paz estable y duradera; no garantiza en su totalidad que quienes han sido victimarios, víctimas, partícipes del conflicto y la población en general evidencien resultados que tal vez por la magnitud del conflicto no sean posibles de obtener, significando esto que no se trata de falta de competencia del Estado sino que sencillamente resulta ser imposible su capacidad para llegar a todos de forma particular.

Existe la posibilidad de que como consecuencia de la incapacidad del Estado para incluir a todas las personas en el proceso de paz a través de sus programas de reparación, algunas de las víctimas no hayan podido acogerse a ellos o que habiéndolo hecho no se evidencie reparación integral proporcional al grado del daño sufrido; en consecuencia, llegarían a acudir a instancias internacionales. Es por ello, que se expone una alternativa aplicable a estos casos, esta es, el incidente de control de convencionalidad difuso.

1. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Son una serie de conferencias las que le dan vida a la CIDH² con encuentros dirigidos a la promoción y protección de los Derechos Humanos³ (en adelante DDHH), lo que permite

² Se resaltan; la conferencia interamericana sobre los problemas de la guerra y de la paz (1945), la cual, en 1948, siendo la novena conferencia interamericana, logra emitir la declaración americana de derechos y deberes del hombre y la carta de la organización de los derechos y deberes del hombre y la carta de las organizaciones de los estados americanos (OEA).

que el Consejo Interamericano de Jurisconsultos finiquite un proyecto de Convención Americana, el cual vendría a incluir la creación del tribunal de derechos humanos.

Para el año 1967 la Comisión Interamericana elabora un nuevo proyecto, que logra la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH)⁴, logrando fortalecer la democracia y los DDHH en el continente⁵.

Composición y estructura

El Sistema Interamericano se compone de dos órganos. La Comisión, integrada por 7 miembros y la Corte está constituida por siete jueces permanentes.⁶ La cual trabaja de manera permanente a través de 6 o 7 periodos de sesiones en San José y otros países de América⁷, sesionando en pleno. Sus audiencias tienen la calidad de ser públicas, aunque se delibera a puerta cerrada. Es tribunal de última instancia, dándole carácter de inapelable, asimismo se toman decisiones con el Quorum⁸ (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969).

Facultades y cuerpo normativo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Es necesario resaltar que La Corte IDH opera, como una jurisdicción accesoria y complementaria⁹ a las nacionales, exigiendo el agotamiento de los recursos de jurisdicción interna. Teniendo a su cargo amplias atribuciones: consultivas, cuestiones contenciosas, facultades en materia de medidas provisionales y ascendientes de supervisión de cumplimiento de sentencias y otras resoluciones.

El tribunal interamericano actúa ante las instancias políticas de organización de los Estados Americanos (OEA), tanto a través de los informes que presenta como mediante gestiones directas y reuniones frecuentes para el estudio de problemas destacados del Sistema Interamericano. (García Roca, Fernandez, Santolaya, & Canosa, 2012).

Aplicación

Como lo menciono la Corte I.D.H en la sentencia Caso Almonacid Arellano contra Chile, las normas que reconocen los derechos humanos de la Convención son normas *SELF-*

³ DDHH, siglas en plural de derechos humanos.

⁴ Conocido también como Pacto de San José de Costa Rica, el cual entró en vigencia en el año 1978 y se instaló en San José de Costa Rica el 03 de septiembre de 1979.

Más adelante este corpus iuris se ampliaría con 2 instrumentos internacionales que tomarían fuerza más adelante, el Reglamento de la Comisión, aprobado el 28 de noviembre de 2009 y el Reglamento de la Corte, aprobado el 24 de noviembre de 2009. Cada órgano de protección tiene un Estatuto.

⁵ Preámbulo de la Declaración interamericana de Derechos Humanos.

⁶ Postulados por los Estados mediante ternas o candidaturas individuales, votadas a su vez por los suscriptores de la Convención Americana. Quienes tienen una vigencia en el cargo de 6 años y eventualmente pueden reelegirse por una sola vez. Con la salvedad de que solo habrá entonces jueces ad-hoc cuando se trate de casos interestatales Véase, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/actas-conferencia-interamericana-Derechos-Humanos-1969.pdf>

⁷ Cfr. (Díaz , Vargas, & Zúñiga, 2014, págs. 17 - 28)

⁸ Véase, Artículo 56 Pacto de San José de Costa Rica.

⁹ Principio de subsariedad

EXECUTING (auto-aplicativas. Es decir, de aplicación directa e inmediatamente por el juez) y deberán ser interpretadas y aplicadas por el juez en la forma que mejor favorezca a la persona humana, el titular y destinatario de los derechos humanos (principio *pro persone*). Por tanto, el juez tiene el deber *ex officio* de aplicar la Convención y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos interprete final de la Convención, garantizando la protección judicial del ser humano. En caso de incompatibilidad entre la norma interna (la Constitución, la ley, el acto administrativo, etc.) y la norma internacional (la Convención), *prevalecerá* en su aplicación ésta sobre aquella, lo que se denomina Control de Convencionalidad de las leyes.¹⁰

Función consultiva

La Convención Americana faculta a la Corte IDH para emitir opiniones consultivas¹¹. Con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados americanos en lo que concierne a la protección de los DDHH, así como al cumplimiento de las funciones que en este ámbito tienen atribuidos los distintos órganos de la OEA. En el mismo sentido, el artículo 64 aclara que el Tribunal Interamericano cuenta con atribuciones para interpretar el significado de cualesquiera tratados concernientes a la protección de los DDHH, en tanto sean aplicables a países americanos, junto con la compatibilidad de legislación interna con los tratados ratificados a condición de que no se inmiscuya en disputas ideológicas o contiendas de partidos que operan en el parlamento o en otros espacios del debate público.

Procedimiento de quejas o denuncias ante la comisión

La presentación de quejas, denuncias o peticiones ante la Comisión con motivo de la violación de DDHH abre la puerta al procedimiento ante las instancias internacionales, el cual podría culminar con la responsabilidad objetiva del Estado. Proceso que se compone en dos etapas; a saber, la primera en la cual se presenta un informe sobre el caso, con diversas características y/o el sometimiento de esta demanda a la Corte Interamericana¹² Puede formularlas cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización. Con esta etapa, bastaría para configurar el acceso al Sistema. No se requiere que lo formule quien fue víctima de una violación. (García Roca, Fernandez, Santolaya, & Canosa, 2012).

Adicionalmente, si la comisión resuelve plantear el caso ante la Corte conforme a criterios de oportunidad previstos en el reglamento de la propia comisión, el tribunal iniciara el procedimiento contencioso, junto con una segunda etapa que suprime la facultad a los particulares, no pueden solicitar directamente la apertura de un proceso ante la corte, carecen de acción procesal, solo pueden intervenir a título de partes, con rasgos sui generis, una vez

¹⁰ Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Párrafo 124

¹¹ Véase, Artículo 64 Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Así mismo, podrán consultarla, en los que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

¹² Artículo 44 (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

que la comisión ha sometido el caso a la Corte. (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

2. JUSTICIA TRANSICIONAL

La Justicia transicional¹³ comprende una serie de mecanismos que tienen como finalidad acabar con una situación de guerra, contienda y/o conflicto en un lugar y tiempo determinado, con el interés de finalizar las hostilidades y la violencia generalizada sin suprimir la responsabilidad por las lesiones cometidas y el deber de reparar a las víctimas por violaciones graves y masivas a los DDHH.

La palabra *transición* implica el pasar de un estado o situación a otra, es decir, pasar de esa situación de hostilidad a una paz estable y duradera. En razón a lo anterior, la Corte Constitucional colombiana señala que puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica mediante la cual se integren diversos esfuerzos que orienten a las sociedades a enfrentar las consecuencias provenientes de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de DDHH, dirigidos a la construcción de la paz, el respeto, la reconciliación y la consolidación de la democracia (2012). Sin embargo, esto no excluye la aplicación de instituciones penales corrientes dirigidas a situaciones que no se ajusten, por mandato legal, a la justicia transicional.

La importancia de la justicia transicional¹⁴ para el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) (2016) se enmarca en las violaciones masivas de los DDHH, en el entendido de que las víctimas tienen el derecho, oficialmente reconocido, a ser testigos de las sanciones impuestas a los autores de los daños sufridos, a conocer la verdad y a beneficiarse de los programas de reparación¹⁵

Como las violaciones sistemáticas a los DDHH no solo afectan a las víctimas directas sino al conjunto social en general, los Estados deben asegurarse de que esas violaciones no se repitan y, en consecuencia, deben especialmente reformar aquellas instituciones que estuvieron implicadas en esos hechos o fueron incapaces de impedirlos (The International Center for Transitional Justice, 2016).

Historia del grupo al margen de la ley las FARC-EP

El conflicto en Colombia tiene una historia oscura y dolorosa para la sociedad, incluso se puede afirmar que, a lo largo de la misma, el desarrollo y el avance del país se han visto comprometidos, tan es así que esa violencia se ha implantado como costumbre y diario vivir del pueblo colombiano desde hace más de cuarenta años¹⁶, es decir, uno de los conflictos armados internos de más trascendencia en la humanidad¹⁷.

¹³ Cfr. (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2016) <https://www.ictj.org/es/mision>

¹⁴ Cfr. (Barona, 2011, págs. 9 - 18)

¹⁵ Véase al respecto (Rettberg, 2008)

¹⁶ Cfr. (Lair, 2016) “Es claro que el país se ha debilitado por la violencia endémica, la deficiencia del sistema judicial y una crisis económica sin precedentes desde los años 1930”.

¹⁷ Véase la publicación de Quaderns de Construcció de Pau N°17 (Escola de cultura de pau, 2016)

La justicia transicional promovida por el proceso de paz contempla la negociación con uno de los dos grupos alzados en armas más antiguos del país, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo, en adelante FARC-EP; sin embargo, no es la primera vez, pues en oportunidades pasadas se practicaron procesos de desmovilización con otros grupos al margen de la ley resultando algunos exitosos y otros faltos de gloria¹⁸.

El definir cuál es el origen del conflicto resulta complejo, puesto que han existido a lo largo de la historia del país múltiples etapas del conflicto¹⁹ y diferentes actores. Sin embargo, la guerra en Colombia puede sintetizarse o subdividirse en periodos dentro de los cuales existe una caracterización especial y determinante en el despliegue de conductas lesivas para la sociedad,²⁰ las que generaron un declive en el acompañamiento del pueblo en la causa revolucionaria, convirtiendo el conflicto entre el Gobierno y las FARC-EP en un círculo vicioso entre armas, poder político, económico, narcotráfico y en general conductas al margen de la ley, oponiéndose a la voluntad popular y su interés. Las características del conflicto descrito implican *per se* una pugna multiparte entre factores, efectos y participantes del mismo, en la que las alianzas y los lazos de intereses comunes suelen crear y a su vez solidificar organizaciones al margen de la ley creando obstáculos para los modelos de negociación.

Por consiguiente, fruto de las negociaciones que comenzaban a gestarse y con el objetivo claro de la consecución de la paz, el Gobierno Nacional produce una serie de instrumentos jurídicos que delimitan, proyectan y dirigen el proceso de justicia a partir del acto legislativo N°01 del 31 de julio de 2012²¹, en síntesis, la ley 975 del año 2005²², la cual origina el

18Cfr. (Centro de memoria histórica, 2016) Los procesos de paz con el M-19, el EPL, el Quintín Lame y el PRT desde 1989 a 1991.

19Véase. Según, informe general ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, emitido por el centro de memoria histórica, las etapas del conflicto se enmarcan en ...la persistencia del problema agrario; la irrupción y la propagación del narcotráfico; las limitaciones y posibilidades de la participación política; las influencias y presiones del contexto internacional; la fragmentación institucional y territorial del Estado. Finalmente, también han estado relacionados, con los cambios y transformaciones del conflicto, los resultados parciales y ambiguos de los procesos de paz y las reformas democrática (Centro de memoria histórica, 2016, pág. 111).

²⁰ El primer periodo (1958-1982) marca la transición de la violencia bipartidista a la subversiva, caracterizada por la proliferación de las guerrillas que contrasta con el auge de la movilización social y la marginalidad del conflicto armado. El segundo periodo (1982-1996) se distingue por la proyección política, expansión territorial y crecimiento militar de las guerrillas, el surgimiento de los grupos paramilitares, la crisis y el colapso parcial del Estado, la irrupción y propagación del narcotráfico, el auge y declive de la Guerra Fría junto con el posicionamiento del narcotráfico en la agenda global, la nueva Constitución Política de 1991, y los procesos de paz y las reformas democráticas con resultados parciales y ambiguos. El tercer periodo (1996-2005) marca el umbral de recrudescimiento del conflicto armado. Se distingue por las expansiones simultáneas de las guerrillas y de los grupos paramilitares, la crisis y la recomposición del Estado en medio del conflicto armado y la radicalización política de la opinión pública hacia una solución militar del conflicto armado. La lucha contra el narcotráfico y su imbricación con la lucha contra el terrorismo renuevan las presiones internacionales que alimentan el conflicto armado, aunado a la expansión del narcotráfico y los cambios en su organización. El cuarto periodo (2005-2012) marca el reacomodo del conflicto armado. Se distingue por una ofensiva militar del Estado que alcanzó su máximo grado de eficiencia en la acción contrainsurgente, debilitando, pero no doblegando la guerrilla, que incluso se reacomodó militarmente. Paralelamente se produce el fracaso de la negociación política con los grupos paramilitares, lo cual deriva en un rearme que viene acompañado de un violento reacomodo interno entre estructuras altamente fragmentadas, volátiles y cambiantes, fuertemente permeadas por el narcotráfico, más pragmáticas en su accionar criminal y más desafiantes frente al Estado (Centro de memoria histórica, 2016, pág. 111)

²¹ Acto que señala la finalidad de la Justicia Transicional vinculando a las víctimas en el proceso, estableciendo la necesidad de las garantías de no repetición y las diferentes medidas de satisfacción para el resarcimiento de los daños originados en el conflicto Colombiano, junto con ello las comisiones de verdad y sanciones, haciendo uso

reconocimiento de los derechos de las víctimas y sus garantías, centrándose en el mecanismo de persecución penal, de la mano con los beneficios dispuestos para los victimarios colaboradores con el proceso de paz, junto de la ley 1424 del año 2010²³, ley 1448 de año 2011²⁴ dirigida a desarrollar la eventualidad asistencia, justicia y reparación las víctimas, exaltando tanto los daños individuales como colectivos, magnificando el derecho internacional humanitario y las graves violaciones de DDHH a partir del año 1985 como lo señalan diversas sentencias de la Corte Constitucional, delimitando la calidad de víctima y su modo de vinculación al proceso, incluso prevé la evitación de la re victimización de las mismas, contribuyendo a la evitación del sufrimiento en el esclarecimiento de los hechos.

A saber, los mecanismos avalados por la corte constitucional para el desarrollo del Marco Jurídico para la paz, *son*: Mecanismos de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación a las víctimas. Entre los mecanismos de esclarecimiento de la verdad, se prevé la creación de una comisión de la verdad. criterios de selección y priorización para el juzgamiento de los máximos responsables y los más graves crímenes; la renuncia condicionada a la persecución judicial penal y la suspensión condicional de la ejecución de la pena en los casos de quienes no fueron considerados máximos responsables, la aplicación de penas alternativas, de sanciones extrajudiciales y de modalidades especiales de cumplimiento (Ministerio de Justicia, 2016) en otras palabras, los ejes fundamentales de la justicia transicional, son la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Verdad

Es imprescindible la existencia de las medidas que le permitan a las víctimas la obtención de la verdad, esclarecimiento de los hechos, integralidad y por ende la creación de las comisiones de verdad y la reconciliación, que le permita a los victimarios y a la víctima compartir un escenario de franqueza y perdón, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala: el derecho a la verdad como el derecho que asiste a las víctimas –directas e indirectas– de graves violaciones al DIH o al DIDH, como también a la sociedad en su conjunto, a conocer lo verdaderamente ocurrido en tales situaciones (Arturo, 2016).

Según Yasmin Naqvi el derecho a la verdad de las víctimas, familiares o de la sociedad, radica en recibir la información sobre los sucesos que le otorgaron esa calidad, en favor del proceso de recuperación de cada afectado, con el fin de recobrar la dignidad y reparar la vulneración a los derechos humanos (Naqvi, 2006).

de criterios de selección y priorización en las conductas delictivas tanto en la investigación, la sanción y el esclarecimiento de hechos, facultad que se encuentra principalmente dirigida por la Fiscalía General de la Nación, entre otras instituciones que se encargan de darle vida al proceso de paz en Colombia, por medio del renombrado Marco Jurídico para la Paz.

²² Cfr. (Insuasty, 2008, pág. 29 ss)

²³ La cual abrió paso a la colaboración de paramilitares en el proceso de descubrimiento del conflicto colombiano, conocida también como la ley de los desmovilizados acordando una serie de beneficios para los mismos.

²⁴ Conocida como ley de víctimas, se toman medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno

Para la obtención de ese fin es ineludible el uso de las comisiones de verdad en los procesos de justicia transicional, con base en las experiencias internacionales²⁵ que dan cuenta de la necesidad de cerrar la brecha entre las partes en conflicto y la clarificación de los hechos e historias que se relatan en audiencias públicas, enlazado con la efectividad en la materialización de los acuerdos obtenidos dentro de las comisiones de verdad.²⁶

Respecto las medidas de justicia transicional es frecuente la conceptualización del fenómeno de la verdad²⁷ dentro del proceso de consecución de la paz, luego la finalidad del mismo según el informe de americana latina por International Crisis Group²⁸ es “construir una memoria colectiva sobre el conflicto y sus patrones de violencia” (Crisis group, 2013).

En palabras de Priscilla Hayner, “La comisión de la verdad revelaría nuevos hechos acerca de las atrocidades, de las que ya se conoce mucho, aunque de ninguna manera su totalidad” (Department of political science - University of minnesota, 2011).

El caso colombiano señala teorías²⁹ encaminadas a que el valor más importante de cualquier tipo de informe en el marco de las comisiones de verdad es la reconstrucción de la memoria histórica “es la densa red de conexiones entre grupos armados, economía, la política y la violencia, la retaliación...” (Crisis group, 2013)

Justicia

²⁵ La experiencia de la República de Chile tras el régimen implantado por Augusto José Ramón Pinochet Ugarte, militar que dirigió la dictadura de Chile desarrollada entre el 11 de septiembre 1973 y el 11 de marzo de 1990, dan cuenta de los abusos cometidos sobre la sociedad civil por ideologías políticas contrarias al régimen, configurando una plena violación de derechos humanos. Los pactos y los acuerdos nacientes del Referendo utilizado en ese país para la consecución del abandono del Régimen autoritario crean la comisión nacional de verdad y reconciliación, cuyo objetivo fue contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos, ya fuera en el país o en el extranjero, si estas últimas tuvieron relación con el Estado de Chile o con la vida política nacional (Ministerio del interior y seguridad publica del gobierno de chile, 1991). La comisión entregó en el año 1991 el informe de la comisión nacional de verdad y reconciliación (Informe Rettig), donde se establece la recepción de 3.550 denuncias y/o casos. Además, el Decreto Chileno 2191, evidenciaba la ausencia de responsabilidad y completa amnistía frente a los delitos cometidos por los funcionarios durante el régimen impuesto. Situación que llegó a conocimiento de la CIDH en el caso Almonacid Arrellano y otros vs Chile sentencia en la cual se declara como invalido e inaplicable el decreto anteriormente señalado, por encontrarse en contra vía a las obligaciones internacionales contraídas por el vecino país.

²⁶ Evocar el caso de la República del Perú, entre los años 1980 y 2000, por el Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso (PCP-SL) y su alzamiento en armas, el cual generó el asesinato y destrucción del país, ejecuciones extrajudiciales, suplicios y en general la violación de derechos humanos se transformaron en el *modus vivendi* de la sociedad peruana, conflicto que termino con la comisión de la verdad y la reconciliación con un estimado inadmisibles de víctimas que nunca contaron con algún tipo de representación ni identidad. Sin embargo, con las audiencias y la plausibilidad de responsabilidades, junto con las recomendaciones para la reparación de las víctimas, la memoria colectiva, el estropicio de la situación fue el sobreveniente incumplimiento de las responsabilidades adquiridas dentro de la comisión, el caso representativo de la situación peruana es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Barrios Altos Vs. Perú, referente a la inadmisibilidad de las leyes de amnistía con la convención americana de derechos humanos.

²⁷ Véase conceptualización de derecho a la verdad (Insuasty, 2008, págs. 62,63)

²⁸ Aclarese en International *crisis group working to prevent conflict worldwide*

²⁹ Propuesta indispensable de Rodrigo Uprimny Yepes como consecución de la verdad judicial y extrajudicial, la verdad historia y no fragmentada.

En palabras del filósofo estadounidense John Rawls, ‘La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar (Rawls, 2016).

En la declaración Americana de los derechos y deberes del hombre contempla el derecho a la justicia³⁰ de modo que el propósito de la Justicia transicional es cumplir esos estándares de equidad y satisfacción de las partes implicadas en la situación de conflicto y como se ha expuesto la amnistía³¹ es un factor determinante en las negociaciones de justicia transicional.

La amnistía³² se encuentra limitada en diferentes sentencias de la CIDH³³ la cual ha enfatizado en que los Estados parte de la Convención Americana no pueden invocar disposiciones de su derecho interno, tales como leyes de amnistía, para incumplir su obligación de garantizar el funcionamiento completo y debido de la justicia. ..., al ser incompatibles con la Convención Americana, estas leyes de amnistía carecían de efectos jurídicos y no podían constituir un obstáculo para la investigación, identificación y castigo de los responsables de violaciones de derechos consagrados en la Convención Americana (Caso Barrios Altos vs. Perú, 2001).

En síntesis, la experiencia internacional reafirma que no es posible formular auto amnistías, amnistías, leyes de punto final o indultos totales, porque se estaría contrariando de forma directa las disposiciones supranacionales³⁴.

Incluso, señala que podrían estos indultos trasgredir las disposiciones de la declaración internacional³⁵ como la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, en la cual se establece, que de ninguna manera podrían llegar a exonerarse los sujetos activos de la conducta de ninguna amnistía especial o medidas análogas que tengan como efecto la exoneración de sanción penal, por la gravedad inmersa en el delito³⁶.

³⁰ Artículo 9 de la declaración americana de los derechos y deberes del hombre. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, el perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente (Americana, 1948)

³¹ Elementos de la amnistía y posibilidad de la aplicación en Colombia (Insuasty, 2008, pág. 49)

³² Véase CIDH, Informe 26/92, Caso 10.287, Masacre Las Hojas, El Salvador, 24 de septiembre de 1992 y CIDH, Informe 29/92, Casos 10.029, 10.036, 10.145, 10.305, 10.372, 10.373 y 10.375 Uruguay, 2 de octubre de 1992.

³³ “Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Caso Barrios Altos vs. Perú, 2001)

³⁴ En concordancia con la (Amnistía e indulto, 2012)

³⁵ Profundice en (Aguilar, 2003, págs. 88 - 90)

³⁶ Véase el documento (Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 1992)

Reparación

Para la Corte IDH, la reparación posee un vínculo directo con las trasgresiones a los DDHH y en especial a los derechos de las víctimas³⁷, de modo que la implementación de disposiciones internacionales para la experiencia colombiana se aprecia en la ley 1448 del año 2011³⁸, la cual, señala que la reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica³⁹. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. (Congreso de la República, 2011).

La reparación comprende en la mayoría de los casos la posibilidad de acceder a una reparación por vía administrativa o judicial⁴⁰, con base en el principio de enfoque diferencial, es decir, que las ayudas humanitarias de asistencia y reparación integral de la ley del año 2011, las cuales permanecer cobijadas por esa clasificación de edad, género, orientación sexual o discapacidad contribuyan a la eliminación de esquemas que pudieron generar los hechos victimizantes y la implementación de la justicia restaurativa.⁴¹

La Corte Constitucional estableció el Conjunto de Principios para la protección y promoción de los DDHH, esclarece las dimensiones correspondientes al derecho que les asiste a las víctimas adoptando medidas individuales relativas a: i) restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantía de no repetición” mientras que las medidas colectivas corresponden a la satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades

³⁷Prácticas sistemáticas de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres, violaciones a las garantías del debido proceso Incluso las cuestiones que se han analizado más recientemente en relación a derechos como igualdad y no discriminación o libertad de expresión, han demostrado que es prácticamente imposible la aplicación de la restitución in integrum perse como forma de reparar el daño que se ha causado (Siri, 2011)

³⁸ Cfr. (Reina, 2013, págs. 167 - 207)

³⁹ Es necesario resaltar que no ha cumplido la expectativa institucional puesto que la implementación de la anterior propuesta contiene contrariedades, por diversos factores entre los cuales se pueden destacar las fallas estructurales, conceptuales, institucionales, económicos, entre otras que afectan la materialización de los derechos propuestos en el marco y desarrollo de la ley puesto que planteo unas herramientas que las instituciones y la burocracia, en el mal sentido, han despilfarrado. Las mismas en algunas ocasiones tienen que implementarse contra el Estado debido a que la situación de algunas víctimas ha sido causada por los agentes estatales incurriendo en la responsabilidad establecida en el Artículo 90 de la Constitución Política de 1991, mientras que la población restante de víctimas ha sido ultrajada por grupos al margen de la ley, quienes quedan exentos en la práctica de reparar a las víctimas, al menos patrimonialmente, por cuanto no ostentan unos recursos “propios”, sin embargo, la reparación integral debe ser comprendida dentro de un todo como lo son la reparación por medio de la verdad, la justicia y la garantía de no repetición elementos propios de la justicia transicional como lo ha establecido la Defensoría del Pueblo y algunos organismos internacionales, dentro de los más destacados están Amnistía Internacional y el Centro Internacional para la Justicia Transicional.

⁴⁰Planteando una colaboración armónica entre las entidades estatales para la consecución de los fines de restauración y la atención a los derechos de todas las víctimas, derechos que comprenden, beneficios, atención, inclusión en la toma de decisiones que comprendan los derechos integrales de las personas en situación de víctimas del conflicto armado y demás que les permitan a todas las personas vivir libres de violencia.

⁴¹ Entiéndase por resultado restaurativo el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad (Ruiz, 2010)

o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas (Derechos fundamentales invocados: al debido proceso y al acceso a la administración de justicia., 2013).

El enfoque de esta ley permitió crear un registro unificado de víctimas en Colombia afectadas por distintos delitos, algunos de lesa humanidad o enmarcados como crímenes de guerra. No obstante, la reparación recibida por las víctimas a pasado de ser un reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado a ser un formalismo convertido a una reparación simbólica, aunque no siempre, que permite una resiliencia a la persona afectada⁴²

Se requiere entonces de un fortalecimiento institucional y económico que permita al Estado y a sus agentes reparar integralmente a las víctimas, concediendo y reconociendo un mínimo de derechos junto con la creación de un fondo para la reparación integral de las víctimas realmente efectivo⁴³

Garantías de no repetición

Según la interpretación de la unidad para las víctimas de la República de Colombia,⁴⁴ creada por la ley 1448 del año 2011, dirigida a fomentar el desarrollo de las políticas sociales que garantizan la no repetición, otorgando un acompañamiento integral de las víctimas del conflicto, creando alianzas, incentivando a diferentes entidades territoriales proyectos dirigidos a la reconciliación nacional.

La garantía de no repetición en su dimensión preventiva⁴⁵ y reparadora⁴⁶ comprende la implementación de diferentes políticas y programas, estrategias e indicadores que posibilite la erradicación del conflicto de manera continuada, es así, como la unidad de restitución de tierras, los programas de vivienda, los indicadores de infancia y adolescencia, le otorgan las herramientas al gobierno para la evitación del resurgimiento de cualquier modalidad del

⁴²Uno de los puntos cruciales son las fuentes de financiamiento que permiten reparar patrimonialmente a las víctimas y devolverles las tierras de las cuales fueron despojadas algunas de ellas. El punto estratégico de la ley de víctimas como se le conoce a la Ley 1448 de 2011 es la realización de una caracterización de la población afectada donde no se consideren los niveles de pobreza y no haya segregación o marginalidad por los factores sociales o culturales ya conocidos (sexo, edad, raza, etnia, orientación sexual o ideologías políticas).

⁴³ Según el artículo 149 de la ley 1448 del año 2011 Actualmente existe un sin sabor entre la población afectada al observar que los requerimientos exigidos por el Estado para acceder a una reparación integral comprometen un tiempo exacerbado e injustificado, que dilata y compromete la efectividad de la ley de víctimas, en cuanto al acceso a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad social, entre otros, tal es el caso de la fase de solicitud, la fase exploratoria, la de análisis, retorno y finalmente de seguimiento , para que la víctima pueda acceder a las reparaciones después de un proceso tedioso.

⁴⁴Véase el artículo 149 de la ley 1448 del año 2011

⁴⁵ La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y cobra especial importancia en procesos transicionales donde el riesgo persiste y no basta con reparar los daños ya infligidos sino prevenir los futuros. Por ejemplo, el desminado y la prevención de reclutamiento. (Gobierno de Colombia - Unidad para las víctimas)

⁴⁶ La dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. (Gobierno de Colombia - Unidad para las víctimas)

conflicto, un avance loable en lo respectivo es el Registro Único de Víctimas⁴⁷, sin embargo, como se ha expuesto, existe la irrealizable la individualización de las víctimas por cuanto la violencia en el país ha dejado centenares de lesionados tanto física como moral y psicológicamente, de la mano con el daño al proyecto de vida y demás categorías de daño que han sido creadas por la jurisprudencia de la CIDH.⁴⁸ Lesiones que deben resarcirse con ayuda de medidas de satisfacción⁴⁹, proporcionando la indemnización Compensatoria⁵⁰, en las cuales se compensa el daño emergente, daño material, moral o psicológico lucro cesante y entre otras medidas que constituyen reparación⁵¹ y garantizan la no repetición de actos violentos.

3. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Aspectos generales

El control de convencionalidad es el análisis que practica la CIDH sobre los casos sometidos a su jurisdicción verificando si los preceptos normativos internos de un país y las decisiones emitidas por las autoridades nacionales son compatibles con los mandatos plasmados en la CADH⁵². Sin embargo, esta labor no se limita solamente a la CIDH, sino que también debe ser ejecutada por los Estados que hacen parte del tratado, pues es de esta forma que sus jueces se encuentran acogidos a ella⁵³. El profesor Villalba Bernié (2015) propone que

⁴⁷ Clasificación de víctimas dependiendo del objeto del delito que le causo la lesión, luego entonces, hasta el momento existe un total a fecha de corte 01 de mayo de 2016 de 8.040.748 de víctimas registradas, desplazamiento, incluso existen clasificaciones de víctimas directas e indirectas, y los sujetos de atención y reparación dentro del conflicto armado. (Gobierno de Colombia - Unidad para las víctimas)

⁴⁸ Véase <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>. 160-165

⁴⁹ Ej. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.

⁵⁰ Sentencia de 21 de Julio de 1989, Serie N°. 7, Protección de la Convención americana de Derechos Humanos.

⁵¹ Cfr. (Martín, López Cárdenas, & Restrepo Medina, 2014)

⁵² Cfr. Rey Cantor, como lo citó Miranda Bonilla (2015) expone que “El control de convencionalidad es un mecanismo que ejerce la Corte IDH comúnmente denominada la Corte de San José de forma subsidiaria, complementaria en el evento de que el derecho interno (Constitución, ley, actos administrativos, jurisprudencia, prácticas administrativas o judiciales, etc.) es incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados -aplicables-, mediante un examen de confrontación normativa (derecho interno con el tratado), en un caso concreto”.

⁵³ Cfr. Del caso de Almonacid Arellanos Vs. Chile. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, este caso se consagra como uno en los que percibe la aparición de la acepción y la propuesta del control de convencionalidad: “La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pág. 4). El profesor Miguel Carbonell por su parte, en su obra *Introducción general al control de convencionalidad*, destaca, también, la obligación de los Estados de someterse a las consideraciones de la Convención Americana de Derechos Humanos por los Estados Parte de la siguiente manera: “El control de convencionalidad es consecuencia directa del deber de los Estados de tomar las medidas que sean necesarias para que los tratados internacionales que han firmado se apliquen cabalmente. Recordemos que el artículo 1° de la Convención

esta tarea cumple una función complementadora respecto de la obligatoriedad de la aplicación de los mandatos de la CADH y en la orden de inaplicar toda normatividad, hablando de los ordenamientos internos, cuando sea contraria sus disposiciones.

Se hace imperativo considerar que el ordenamiento interno debe desarrollarse en concordancia con el ordenamiento internacional por tratarse de una labor que optimiza la garantía los derechos de las personas, en el entendido de que las disposiciones internas y el acervo legal supranacional constituyen un solo sistema constitucional normativo que custodia los Derechos Humanos (Villalba Bernié, 2015), estructurando entonces el llamado bloque de constitucionalidad⁵⁴.

En razón a lo anterior, es admisible avocar la explicación emitida por el profesor Rey Cantor (2008) al proponer, por un lado, que la CADH sirve como parámetro para ejercer un control de constitucionalidad sobre las normas internas de un país, pues cuando una norma interna viola otra que hace parte de la CADH la Corte Constitucional debe calificar a aquella como inconstitucional y por otro, que cuando un Estado es parte del tratado los jueces que hacen parte de su jurisdicción deben acogerse a esas estipulaciones supranacionales al momento de aplicar las normas internas, entendiéndose que su labor está determinada por un control de constitucionalidad de forma abstracta⁵⁵.

El control de convencionalidad conforme lo expone Villalba (2015) puede comprenderse desde dos aspectos a saber: el primero desde el marco internacional presentándose como una actividad desarrollada por la jurisdicción supranacional, la CIDH se encarga de juzgar disposiciones internas observando si son o no compatibles con la Convención de tal forma que si no lo resultan ser ella propone reformarlas o derogarlas; esta labor se fundamenta en el objetivo de respetar y proteger los DDHH bajo la vigencia de la Convención pretendiendo suprimir la idea de que Constitución Política es el único parámetro de validez de los DDHH, pues las normas supranacionales al tener una posición suprema se erigen junto con la Constitución como el sistema constitucional de la región. Segundo, desde el marco concreto, el control de convencionalidad obliga a que en el orden interno el poder judicial aplique las normas de la CADH como los fallos emitidos por la CIDH por ser precedentes obligatorios⁵⁶.

Americana de Derechos Humanos señala que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos que ella establece, pero también a ‘garantizar’ su pleno y libre ejercicio” (Carbonell, pág. 69)

⁵⁴ Rodolfo Piza citado por Rey Cantor (2008) al referirse a que una de las formas de resolver conflictos dentro de la esfera interna de un país es la idea de la fuerza constitucional del derecho internacional explica que “...existe en el ordenamiento jurídico interno la posibilidad de que los tratados y convenios internacionales, o el derecho internacional general tenga rango constitucional: ni superior ni inferior a la Constitución.” En palabras del profesor Rey Cantor “Es decir, que un tratado de derechos humanos formará parte del contenido de la Constitución, integrando una unidad, que en algunos ordenamientos constitucionales se denomina *bloque de constitucionalidad*” (pág. LXIX)

⁵⁵ Cfr. (Rey Cantor, 2008, pág. LXXII) “si la incompatibilidad se presenta con el tratado se activará el control de convencionalidad de las leyes en sede nacional, con el fin de inaplicar la ley aplicando el tratado”.

⁵⁶ Cfr. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas, sentencia de 25 de noviembre de 2003 de la Corte Interamericana de Derechos humanos, citada por Villalba Bernié (2015) expone que la idea del control de convencionalidad está dada por la consideración que se tiene que para una misma situación susceptible de aplicar la Convención u otro tratado se preferirá la norma más favorable. Esta, se trata de una de las primeras sentencias con las que la Corte empieza a presentar formalmente la acepción de control de convencionalidad.

4. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera

El proceso de paz que se está ejecutando por Colombia está plasmado en el *Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, este Acuerdo se configura como el acervo de disposiciones que se van a llevar a la práctica de forma conjunta entre el Gobierno Nacional y el grupo guerrillero las FARC-EP, cuyo objetivo principal es ponerle fin al conflicto armado y como consecuencia de ello, construir una paz que sea susceptible de mantenerse en el tiempo.

Para que este objetivo sea posible y pueda llevarse a la realidad colombiana, es imperativo adoptar una serie de disposiciones y algunos procesos que se ajusten a las necesidades de la población en general y conforme a las exigencias del proceso a lo largo del tiempo. Así las cosas, es menester configurar la manera en que se va a acoger la etapa del postconflicto en aras de cumplir con el objetivo principal y, además, garantizar y respetar los derechos fundamentales de quienes han sido parte del conflicto.

En razón a lo anterior el Gobierno propone el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) mediante el cual se crea la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que se encargará, en su momento, de ejecutar funciones judiciales y con la cual el Estado cumplirá con sus obligaciones de “investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2015).

Las funciones judiciales que están destinadas para que las ejecute la JEP se encuentran divididas en cinco órganos que son: La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; la Sala de Amnistía e Indulto; la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas; la Unidad de Investigación y Acusación; y el Tribunal para la Paz, conformado, este a su vez, por cinco secciones: 1) Sección de primera instancia en los casos de reconocimiento de responsabilidad; 2) Sección de primera instancia en los casos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad; 3) Sección de apelación; 4) Sección de revisión; y, 5) Sección de estabilidad y eficacia. Se agrega a esta división, la Secretaría Ejecutiva, que se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP bajo la orientación de la Presidencia de la misma.

Acuerdo sobre las víctimas del conflicto

La propuesta de la división anterior cumple, por una lado, con las expectativas de la forma en la que se van a acoger quienes cometieron conductas delictivas dentro del conflicto armado, las sanciones que se van a implementar como la forma en que se van a ejecutar; y, por otro lado, el Estado, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo General, dirigiendo su atención sobre las víctimas, tal como se propuso en el punto 5 del mismo, reconoce la importancia del resarcimiento de las mismas tomando en consideración sus derechos humanos y la necesidad de la obtención de la verdad, por lo que plantea el Acuerdo sobre las Víctimas del conflicto considerando que el Sistema Integral está compuesto por diferentes mecanismos judiciales y

extrajudiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, rendir cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en él, y contribuir a alcanzar la convivencia, la reconciliación, la no repetición, y la transición del conflicto armado a la paz (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2015).

Dentro de este Acuerdo se presentan la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas; las medidas de reparación integral para la construcción de la Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz. Dentro de las medidas de reparación integral para la construcción de la paz se proponen: las acciones concretas de retribución a la reparación; actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad; la reparación colectiva en el fin del conflicto; la restitución de tierras; los procesos colectivos de retornos y la rehabilitación psico-social.

Las medidas de reparación integral para la construcción de la paz

Según informe emitido por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2015), son siete las medidas de reparación integral, así que, para efectos de mejor comprensión dentro de este escrito se hace una exposición de manera sucinta de las mismas de la siguiente manera: i.) actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva: lo harán tanto el Gobierno como las FARC-EP, mediante actos formales, públicos y solemnes, como pedir perdón, reconocimiento de la responsabilidad de los daños causados y manifestación de compromiso a la reparación; ii.) acciones concretas de contribución a la reparación: como la reconstrucción de infraestructura de los sitios más afectados, limpieza y descontaminación de minas, programas de reforestación como también la búsqueda, identificación y recuperación de personas muertas o que fueron dadas como desaparecidas, entre otras; iii.) reparación colectiva en el fin del conflicto: mediante la definición de las zonas de acuerdo a nivel de victimización y afectación para aplicar los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET), se acogerán a esta medida los grupos y organizaciones a quienes va dirigido el Plan, como también grupos inclusivos, partidos políticos y sociales; iv.) rehabilitación psico-social: se hará a través de la implementación de estrategias de rehabilitación comunitaria ampliando la cobertura pública y el despliegue territorial; v.) procesos colectivos de retorno de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior: para esta medida se propone la implementación de una Política de Reparación de Víctimas junto con el acuerdo de Reforma Rural Integral y para quienes se encuentran en el exterior el Gobierno propondrá planes de retorno a refugiados y exiliados en razón al conflicto armado; vi.) medidas sobre restitución de tierras: va en concordancia con los procesos de reparación colectiva, los de desarrollo territorial y los que surjan de la finalización del acuerdo; y por último, vii.) Fortalecimiento participativo de la política de atención y reparación integral a las víctimas: se trata de inclusión de las víctimas, es decir, se acogerán las existentes, organizaciones de las mismas y las que no hagan parte de las instancias anteriores, por lo que el Gobierno propondrá políticas para la ejecución de esta medida, y se adiciona a esto el trabajo de las FARC-EP en su compromiso de reparar de manera integral y material a las mismas.

Tal como lo propone el Gobierno, estas medidas de reparación se acogerán de forma conjunta con el Sistema Integral, por lo que “la contribución a la reparación será condición para recibir cualquier tratamiento especial de la justicia” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz).

5. PROPUESTA

Incidente de control de convencionalidad

El incidente de reparación integral se configura como una petición formulada por quien se considere víctima del conflicto armado interno con ocasión al proceso de paz en general⁵⁷, es decir, que luego de practicadas las disposiciones de reparación propuestas por el Gobierno, quien es víctima considera que aún no ha sido reparada, tal vez, porque la cobertura del Estado no ha sido suficiente; así las cosas, el Gobierno en aras de defender y garantizar los derechos fundamentales de las personas sometidas a su jurisdicción y en especial, para el caso en concreto, de las víctimas, como también en razón al control difuso de convencionalidad, le permite a la persona recurrir a esta petición, pues el incidente se presenta como una figura necesaria para lograr la efectividad del proceso de reparación conforme a la realidad del País, de la persona a reparar y de la posibilidad del Estado para hacerlo, es menester entonces considerar que su capacidad esté orientada a la optimización de este proceso y pueda, en la mayor medida posible, satisfacer las necesidades de la víctima.

El conflicto armado en Colombia se presenta como una situación de especial envergadura, es decir, la afectación recae sobre una gran cantidad de la población de tal forma que se impide su individualización⁵⁸, es por eso que el Estado se ve limitado en su labor de resarcir a todo el conglomerado víctima y divisa, en últimas, implantar procesos de reparación colectiva como un único recurso que cobije a todos quienes han sido vulnerados, empero, como lo señala Serrano Galvis (2015) "...no todas las víctimas ostentan el mismo nivel de afección y por ende no en todos los casos el principio que se aplique para su reparación será el mismo..." (pág. 164), y agrega, aunque se refiera actos terroristas en su obra que "la individualización del daño se torna esencial ..., para poder ejercer las acciones concretas a que haya lugar y obtener su reparación" (pág. 164); sin embargo, en el caso del proceso de paz para finalizar con el conflicto y reparar a las víctimas, es imperativo, por la defensa y la garantía de sus derechos fundamentales, tratar de llegar a ellas de forma individual con el objetivo de satisfacer a la persona por el daño causado mediante su reparación.

En concordancia con lo anterior es insoslayable pensar en la forma en la que las víctimas quieran acceder a la administración de justicia en el evento en el que el umbral de reparación no resulte ser suficiente como se espera con el Acuerdo sobre las Víctimas del conflicto, en específico, sobre la efectividad de las medidas de la reparación integral para la construcción de la paz, por lo que es probable que se considere admisible que las víctimas acudan a la justicia ordinaria como recurso excepcional, a través de una demanda ordinaria, sin embargo, este planteamiento no resultaría ser el pertinente para proporcionarle a estas personas la atención

⁵⁷ Cfr. (Velandia Canosa, 2013, pág. 147) El profesor expone que "la doctrina del derecho procesal es unánime en considerar, que un incidente se tramita cuando debe resolverse algún asunto accesorio o diferente al planteado en la pretensión".

⁵⁸ Cfr. (Serrano Galvis, 2015, pág. 163) "Algunas conductas generan dos clases de daños, unos los que se han ocasionado de manera específica a una persona o a un grupo de ellas y, otros los que no se han inferido a un sujeto en concreto, sino que han trascendido a la comunidad dentro de la cual se presenta el hecho y aún más allá".

especial de la justicia en general⁵⁹, esto sin perjuicio de que la labor ejecutada por ella siempre está orientada a la satisfacción de las necesidades y la defensa de los derechos de todas las personas que se encuentran bajo la circunscripción nacional.

A modo de conclusión, la mejor opción para que las víctimas acudan a la administración de justicia, con ocasión a la imposibilidad involuntaria del Estado de repararlas, ora por la imposibilidad de la individualización, ora por falta de cobertura aun cuando se amplíe en el territorio nacional conforme a los niveles de victimización, como anteriormente se hizo mención, ora porque es imposible, como ya se vio, por los grados de afección que resultan ser diferentes respecto de unas personas a otras, un incidente de control de convencionalidad se presenta como la mejor forma de reparación individual de fácil acceso, pronta y eficaz, de tal manera, que el resultado de esta petición beneficie no solamente a quien lo presentó en concreto, sino que se extienda a la población en general⁶⁰.

Proviene resaltar que la propuesta que se desarrollará a continuación prevé no solamente la satisfacción individual e integral de la víctima, sino que además se consagra como la última oportunidad del Estado de resarcir los daños cometidos de una manera eficaz y celerante en procura de prevenir las futuras acciones de quienes se sientan insatisfechos ante instancias internacionales como podría ser la CIDH.

Aspectos procesales

⁵⁹ Diez Picazo, como lo referenció Serrano Galvis (2015). Respecto al asunto de si la justicia ordinaria puede ser destinada como un mecanismo de reparación cuando las víctimas consideren que no lo han sido mediante la JEP, desde el enfoque de la justicia transicional, que es el tema del que trata este opúsculo, el argumento del autor puede acomodarse a la problemática aquí expuesta, con base en que no resulta ser la mejor salida cuando de daño colectivo se trate, así las cosas en palabras de Serrano Galvis referenciando a Diez Picazo "...al referirse a eventos en que hay multiplicidad de daños; estima el autor que en estos casos la dificultad se presenta en el aspecto procesal, mas no, en la parte sustancial; habiendo multiplicidad de afectados por un hecho específico, el que cada uno de ellos ejecute las acciones con independencia de los demás, implica que se generen procesos de gran envergadura, de complejo manejo..." Además de la complejidad que pueda surgir del caso, se aumentarían los niveles de congestión y el resultado, evidentemente sería que por ningún lado se supliría la necesidad de reparación de las víctimas y habría, en últimas, una inminente violación a sus derechos fundamentales.

⁶⁰ Véase En labor complementadora de la idea en exposición, Serrano practica una breve exposición respecto del daño que resulta afectando a una colectividad desarrollada desde el Derecho Anglosajón de la siguiente manera: "...el principio en el que se fundan las *class action* del Derecho Anglosajón, en donde la pluralidad de perjudicados implica la imposibilidad de reunirles en una sola acción y el ejercicio de las mismas por cada uno de los perjudicados puede conducir a pronunciamientos contradictorios. Así las cosas la sentencia que por el ejercicio de esta acción se pronuncie, resulta efectiva para todo el conjunto de personas que se encuentren en la situación específica" (Serrano Galvis, 2015, pág. 165). Para el tema objeto de este trabajo, que es de reparar a las víctimas en la mayor medida posible, la iniciativa de configurar el incidente de reparación como un mecanismo para tratar aquellos casos en los que no ha sido suficiente o ha sido imposible la reparación, se presenta no solamente para que se acojan de manera independiente, porque podría suceder como lo demuestra Serrano en la cita anterior, que haya contradicción en las decisiones, sino que esta tarea se ejecute de manera íntegra, de tal forma que si hay eventos similares se pueda decidir uniformemente conforme criterios analógicos, por lo que se empezaría entonces a tejer la red de precedentes que servirá para reducir los niveles de inseguridad en las decisiones. Pero los beneficios no se orientan solamente a fundar seguridad y rapidez, sino que, las víctimas podrían tener una posición activa frente a las formas de reparación y de esa forma ayudar a otros que también han sufrido algún daño, así en palabras de este mismo autor referido a las víctimas "...la participación activa en procura de ser beneficiarios de ayudas por parte del Estado, incluso participando en los debates legales y sugiriendo, en algunas ocasiones, alternativas para la atención de las víctimas" (Serrano Galvis, 2015, pág. 166).

Activación del incidente

El incidente de reparación podrá presentarse por las víctimas que no hayan sido reparadas integralmente dentro de los programas de reparación implementados por el Gobierno Nacional dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), o también, lo podrán hacer mediante apoderado siempre que la persona así lo desee.

Se presentará ante cualquier agente del ministerio público o jueces de la República para que estos resuelvan dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, sin embargo, en el evento en que el agente al que se sometió a conocimiento esta petición no resuelva en el tiempo estipulado inicialmente, tendrá la posibilidad de prorrogarlo por un lapso igual al propuesto, siempre que se presente debida justificación⁶¹.

La presentación del mismo será de forma escrita y no se sujetará al cumplimiento de trámites o exigencias fútiles ni a ninguna forma o procedimiento preestablecido en aras de garantizar su celeridad y eficacia.

Contenido del incidente

La solicitud contendrá los siguientes elementos:

i. Agente al que se dirige; ii. nombres y apellidos completos del peticionario y /o apoderado en el evento en el que se haya recurrido alguno, identificación, domicilio o lugar donde recibirá correspondencia, teléfonos y correo electrónico si lo tuviere; iii. la petición de reparación; iv. fundamentos de la petición; v. en el caso en que el peticionario posea documentos que fundamenten el incidente deberá relacionarlos dentro del mismo; vi. firma del peticionario.

Respondiendo a que el incidente no debe acogerse a ninguna formalidad, la autoridad que vaya a examinarlo no podrá desestimarlos con el argumento de que está incompleto o que faltan documentos que son innecesarios para resolverlo.

Preferencia de atención al incidente

Los agentes ante quienes se les presente el incidente deberán darle atención preferente en razón a la defensa y garantía de los derechos humanos de las personas y de quienes son víctimas, razón de esta propuesta. Su prioridad está justificada en la labor imperativa de practicar el control de convencionalidad a las disposiciones encaminadas a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, de tal forma que no haya violación de sus derechos, sino que sea una acción con enfoque teleológico de satisfacer las necesidades de quienes acudan al mismo, de garantizar sus derechos como ya se ha reiterado y de

⁶¹ Cfr. El Consejo Superior de la Judicatura mediante el *Módulo de aprendizaje auto dirigido - plan de formación de la rama judicial* (2014) Aunque el incidente de control de convencionalidad no es propiamente una demanda sí debe acogerse a los principios que orientan el proceso ordinario, por lo tanto, en aras de cumplir con una justicia pronta y eficaz dirigido a la resocialización de la víctima, se hace "... necesario que al justiciable se le resuelva el conflicto de manera pronta, *sin que por ello se sacrifique el derecho sustancial*" (pág. 22). (NdelE: Bastardillas fuera del texto original).

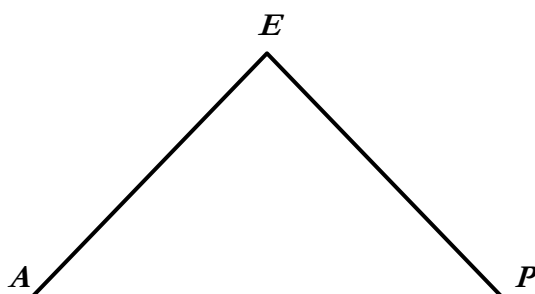
proporcionarle la seguridad de que el Estado aporta todos los mecanismos que estén a su alcance para lograr estos efectos⁶².

Sobre los agentes destinados a resolver el incidente

Lo podrá recepcionar cualquier agente del ministerio público o jueces de la República que estén capacitados mediante los programas de derechos humanos impartidos por el Ministerio de Justicia del país⁶³.

Procedimiento

En la siguiente gráfica se explica el desarrollo procesal y la posición que cada una de las partes adquiere dentro del desarrollo del incidente.



La víctima que es el sujeto activo (*A*) activará el incidente mediante formulación escrita al agente (*E*) destinado para determinar si debe hacerse o no efectiva, este remitirá entonces a la entidad (*P*) especial, como sujeto pasivo, propuesta como ente que hace parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, encargada de examinar la solicitud para que dicte si la persona deberá o no recibir alguna forma de reparación integral diferente a las propuestas por el programa de reparación implementado por el Gobierno. La remisión que el agente haga a la entidad especial para su evaluación, hace referencia al ejercicio del derecho de contradicción que tendrá el Estado, representado por este ente, para que tenga la posibilidad de contestar de manera positiva a lo solicitado u oponerse a ello con debida justificación.

⁶²Del informe N° 42/00, Caso 11.103, Pedro Peredo Valderrama (México), 13 de abril de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un informe emitido sobre la seguridad ciudadana y derechos humanos en el párrafo 63 expone la necesidad de los Estados de proponer todos los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de las personas de la siguiente manera: "...en reiteradas ocasiones sobre las obligaciones de los Estados Miembros respecto a las víctimas de la violencia y el delito, conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana que establece la obligación de los Estados partes de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento, la cual comprende el deber de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados partes tienen el deber jurídico de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos protegidos en la Convención Americana (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009). (NdelE: Destacado fuera del texto original).

⁶³ Cfr. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman Vs Uruguay, fondo y reparaciones, sentencia 24 de febrero de 2011 (2011), expuso sobre la necesidad de capacitar a los funcionarios públicos sobre los Derechos Humanos como una de las medidas de garantía de no repetición.

Con lo anterior se concluye la posición que ostenta cada uno de los sujetos dentro del incidente y que la decisión emitida por un tercero, que es un funcionario del ministerio público o un juez, resultará del examen practicado sobre los argumentos presentados por cada uno de los ellos.

Audiencia sumaria de decisión

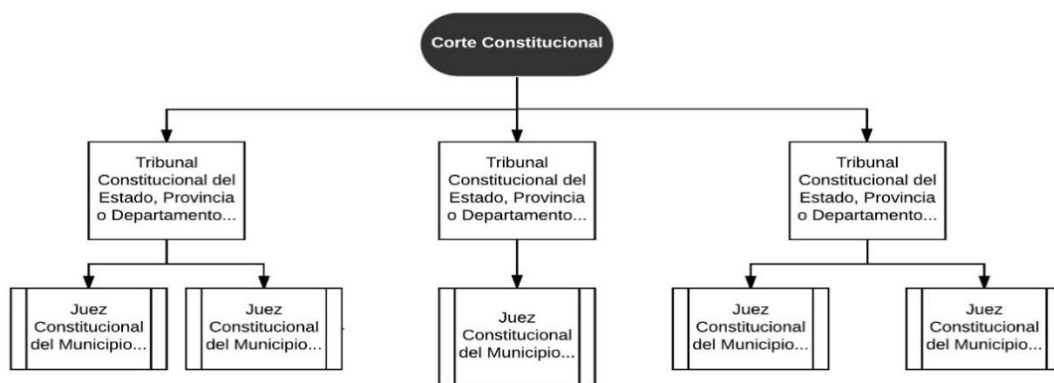
La fecha de la audiencia será la fijada por el agente en conocimiento en la respuesta por él emitida. El tiempo entre la respuesta al incidente y la fecha de la audiencia no podrá ser superior a quince (15) días.

Esta audiencia de decisión será desarrollada en tres etapas: *i.* Etapa de exposición y argumentación, la víctima fundamentará su calidad de tal, expondrá los motivos por los cuales acudió al incidente de reparación y la razón de las peticiones de reparación y su necesidad de serlo; *ii.* etapa de probatoria, aquí se exhibirán las pruebas consignadas en el incidente y las que deba demostrar la entidad especial; *iii.* etapa de decisión, el agente resolverá el incidente de manera fundamentada y a pesar de ser oral, dejará constancia por escrito de su decisión.

Segunda instancia

Conocerán en segunda instancia dos entes, para reparaciones económicas estarán designados los tribunales constitucionales y para reparaciones a través de medios de satisfacción conocerá la Corte Constitucional.

Atendiendo a la jerarquía de la jurisdicción constitucional especializada propuesta, el profesor Velandia Canosa dispone que hablar de una jurisdicción constitucional o multinivel, implica entender que la justicia constitucional no se limita a la decisión de la Corte Constitucional, toda vez que hoy se presentan conflictos constitucionales a nivel nacional, departamental (estatal o provincial) y municipal, por lo que en aras de logra una verdadera justicia constitucional y una descongestión del Tribunal Constitucional, deben adoptarse además tribunales con competencia territorial a nivel estatal, provincial y departamental, así como jueces constitucionales con competencia municipal, quedando la estructura de la siguiente manera:



(Velandia Canosa, 2013, pág. 144)

Conclusión

La ratificación del Pacto de San José de Costa Rica implica que el Estado colombiano debe regir sus decisiones bajo el principio internacional *pacta sunt servanda* frente a la Convención Americana de Derechos Humanos y las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como también someterse a la interpretación que ella hace de la misma. Es por ello, que el ejercicio del Gobierno Nacional y del poder judicial deben atender no solamente los mandatos nacionales, sino que los internacionales también para lograr el fin último que es optimizar la defensa y garantía de los derechos humanos.

La Constitución y la Convención configuran juntas el sistema normativo constitucional a través del cual el ordenamiento interno se despliega, es decir, las normas nacionales deben ajustarse no solamente a la Carta Política siendo que ella no es la única fuente de validez, sino, también, a la Convención Americana de derechos humanos y demás postulados normativos que emanen de otros tratados internacionales, los cuales forman el bloque de constitucionalidad.

En este sentido, se justifica que es imperativo realizar el control de convencionalidad sobre el acuerdo de paz desarrollado en la Habana, Cuba, pues involucra de manera directa la forma en que van a ser protegidos los derechos humanos de las víctimas y victimarios, para el estudio en concreto, visto desde los mecanismos implementados por el Gobierno para la reparación integral de las víctimas.

El control de convencionalidad propuesto desarrollado sobre el acuerdo de paz puede ser soportado formalmente, mas no, desde el punto de vista material, sin embargo, puede ser positivo siempre que el Gobierno proponga instrumentos idóneos donde las víctimas acogidas dentro del proceso de justicia transicional sean reparadas integralmente y con ello se les garantice no solo su resarcimiento sino la protección futura de sus derechos, impidiendo de esta forma, que las personas tengan que acudir a instancias internacionales como consecuencia del trabajo insuficiente del Estado para repararlas de manera integral y la incapacidad de defender sus derechos.

La efectividad de la labor del Estado para cumplir con el acuerdo especial propuesto para el proceso de paz debe acomodarse a las necesidades reales de la población afectada, pues es menester que haga una observación holística de los aspectos económicos, sociales, políticos y jurídicos del país en general, en especial, de los sectores más afectados por el conflicto interno, implicando esto que los resultados de los programas que se van a ejecutar por el Gobierno sean conforme a los requerimientos de las víctimas en especial, razón de este trabajo, como de los victimarios para el logro de una paz estable y duradera. Para el Estado es imposible llegar de manera individual a cada uno de los afectados, en razón al tiempo del conflicto interno y consecuentemente de la cantidad de personas víctimas, por lo que su propuesta se acomoda a programas de reparación colectiva, sin embargo, es pertinente reconocer las características del hecho victimizante y además, el grado de afectación que se produjo, por lo que las personas no podrían repararse de la misma manera, resultando muchas de ellas no beneficiadas por un programa que las repare integralmente.

Es en razón a lo anterior que este trabajo se desarrolló con el objetivo de proponer un mecanismo procesal mediante el cual las víctimas, que no hayan sido reparadas de manera integral a través de los programas de reparación ejecutados por el Gobierno, tengan la oportunidad de solicitarla ante la jurisdicción ordinaria, respondiendo los jueces ordinarios al

control de convencionalidad difuso, tal como lo ordena la Corte Interamericana mediante sentencia *Gelman Vs. Uruguay*, que todos los funcionarios públicos y todos los jueces que hagan parte de la jurisdicción ordinaria deben en el ejercicio de sus funciones acogerse a la Convención Interamericana y no solamente a los preceptos normativos internos, con el fin último de proteger y optimizar los derechos de las personas que hagan parte de la circunscripción nacional. Es de esta forma como se logra que el control de convencionalidad sea practicado y se defiendan con esta tarea los derechos de los afectados por el conflicto armado.

El mecanismo procesal al que se hace referencia es el incidente de control de convencionalidad difuso, se trata entonces de un mecanismo procesal a través del cual las personas que ostenten la calidad de víctima acudan a la administración y a la rama judicial a través de los jueces ordinarios a solicitar su reparación integral, este recurso debe entenderse como accesorio al proceso general que es el proceso de paz, de allí su nombre de incidente.

Como el fin último es garantizarle a cada una de estas personas el acceso a la administración y la posibilidad de reclamar el resarcimiento por los daños sufridos mediante la reparación integral, las víctimas pueden activar el incidente a través de una formulación escrita ante un funcionario de cualquier entidad pública o ante cualquier juez demostrando su calidad de tal y la necesidad de una reparación integral, el agente que lo reciba deberá enviar el incidente a la entidad especializada destinada a examinar las solicitudes, la cual hará parte la Jurisdicción Especial para la Paz, en donde se hará efectivo el ejercicio del derecho de contradicción, pues la entidad determinará si la persona efectivamente deberá ser reparada integralmente de acuerdo al daño por ella soportado remitiendo esa respuesta al agente a quien se le entregó la solicitud, dando respuesta a la víctima de lo estudiado y proponiendo una audiencia en la cual se practicarán los argumentos de conclusión propuestos por cada una de las partes, permitiendo que en este mismo espacio se alleguen las pruebas presentadas y solicitadas ya practicadas, y que en ella se emita la decisión si deberán proponer o no formas de reparación integral.

Es conveniente resaltar que la propuesta que se desarrolla en este trabajo se presenta no solamente como un medio de satisfacción individual e integral de la víctima, sino que además se consagra como la última oportunidad del Estado de resarcir los daños cometidos de una manera eficaz y celerante, garantizando, a su vez, la protección y optimización de los derechos de las víctimas, procurando prevenir futuras acciones de quienes se sientan insatisfechos ante instancias internacionales como podría ser a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Bibliografía

Acto Legislativo N° 1 (31 de Julio del 2012). <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/07/Acto-Legislativo-01-de-2012.pdf>

Expediente D-8593 (Corte Constitucional 08 de Febrero de 2012). Recuperado el 2016, de https://www.ictj.org/ictj/docs/Ley1448/Sentencia_de_constitucionalidad-Ley1448-C-052-12.pdf

- Aguilar, E. E. (2003). *¿Necesidad o impunidad? Las leyes de amnistía en los procesos de paz, de los conflictos de carácter no internacional*. Bogotá D.C - Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Americana, I. C. (1948). *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 12 de 03 de 2016, de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Amnistía e indulto, Sentencia C - 695 de 2002 (Corte Constitucional de la Republica de Colombia 28 de Agosto de 2012). Recuperado el 16 de Abril de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-695-02.htm>
- Arturo, L. A. (25 de marzo de 2016). Elementos estructurales del derecho a la verdad. *Civilizar ciencias sociales y humanas Universidad Sergio Arboleda vol. 12 n° 22*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532012000100003
- Barona, I. F. (2011). *Derecho Internacional y Justicia Transicional cuando el derecho se convierte en religión*. Navarra: Thomson Reuters.
- Carbonell, M. (s.f.). <http://www.juridicas.unam.mx>. Recuperado el 25 de Febrero de 2016, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>
- Caso Barrios Altos vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de Marzo de 2001). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf
- Caso Gelman Vs. Uruguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Febrero de 2011).
- Centro de memoria histórica. (4 de Marzo de 2016). <http://centrodememoriahistorica.gov.co/>. Obtenido de http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf
- Centro de memoria histórica. (1 de Marzo de 2016). <http://centromemoria.gov.co/>. Obtenido de <http://centromemoria.gov.co/los-proceso-de-paz-con-el-m-19-el-epl-el-quintin-lame-y-el-prt-desde-1989-a-1991/>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (23 de Febrero de 2016). www.ictj.org. Obtenido de <https://www.ictj.org/es/mision>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 12 de Abril de 2016, de <http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadindice.sp.htm>
- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969). *Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas - Derechos Humanos*. Recuperado el 13 de Marzo de 2016, de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_america_derechos_humanos.html
- Congreso de la República. (10 de Junio de 2011). *Secretaría del Senado de la República de Colombia*. Recuperado el 18 de Mayo de 2016, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Consejo Superior de la Judicatura. (2014). <http://www.ejrlb.com>. Recuperado el 6 de Abril de 2016, de <file:///C:/Users/paula/OneDrive/Documentos/MÓDULO%20DE%20APRENDIZAJE%20CIVIL.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Noviembre de 2009).
<http://www.corteidh.or.cr/>. Obtenido de
http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). <http://www.corteidh.or.cr/>. (C. Nash, & M. d. Dinamarca, Edits.) Recuperado el 16 de Marzo de 2016, de
<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/controlconvencionalidad8.pdf>
- Crisis group. (2013). *Informe sobre America Latina N° 49,29*. Colombia. Obtenido de
<http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/colombia/049-transitional-justice-and-colombia-s-peace-talks.pdf>
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. (18 de Diciembre de 1992). Paris, Francia. Obtenido de
http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/declaracion_sobre_proteccion_personas.html
- Department of political science - University of minnesota. (2011). The Impact of Human Rights Trials in Latin America. *Unspeakable Truths*, 11-13. Recuperado el 28 de Marzo de 2016, de <http://jpr.sagepub.com/content/44/4/427.abstract>
- Derechos fundamentales invocados: al debido proceso y al acceso a la administración de justicia., Sentencia SU915/13 (La Corte Constitucional de la República de Colombia 04 de Diciembre de 2013). Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/SU915-13.htm>
- Díaz , Á., Vargas, B., & Zúñiga. (2014). *El acceso al sistema interamericano de Derechos Humanos*. Madrid - España: Reus S.A.
- Escola de cultura de pau. (1 de Marzo de 2016). <http://escolapau.uab.es/>. Obtenido de
http://escolapau.uab.es/img/qcp/procesos_paz_colombia.pdf
- García Roca, J., Fernandez, P. A., Santolaya, P., & Canosa, R. (2012). *El dialogo entre los sistemas Europeo y Americano de Derechos Humanos*. Navarra: Thomson Reuters .
- Gobierno de Colombia - Unidad para las victimas. (s.f.). *Unidad de Victimias*. Recuperado el 2016, de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/>
- Insuasty, S. M. (2008). *La ley de Justicia y Paz en el marco de la convencion americana de derechos humanos*. Bogotá D.C. Colombia: Ediciones Nueva Juridica.
- Lair, E. (1 de Marzo de 2016). Colombia: Una guerra contra los civiles. *Revista Colombia Internacional - Universidad de los Andes*, 135-147.
- Martín, A. G., López Cárdenas, C. M., & Restrepo Medina, M. A. (2014). *Responsabilidad internacional y del Estado, encrucijada entre sistemas para la proteccion de los derechos humanos*. Bogotá D.C - Colombia: Universidad del Rosario - Facultad de Jurisprudencia.
- Ministerio de Justicia. (13 de marzo de 2016). *Justicia Transicional*. Obtenido de <http://www.justiciatransicional.gov.co/node/24#sthash.dh3VuzUC.dpuf>
- Ministerio del interior y seguridad publica del gobierno de chile. (1991). *Informe Rettig*.
- Miranda Bonilla, H. (2015). El control de convencionalidad como instrumento de diálogo jurisprudencial en América Latina. *Revista Jurídica IUS Doctrina N° 12*, 5. Recuperado el 23 de Febrero de 2016
- Naqvi, Y. (2006). El derecho a la verdad en el derecho internacional ¿verdad o ficción? *International review on the red cross* .
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (15 de Diciembre de 2015).
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/>. Obtenido de
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>

- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (Diciembre de 2015).
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/>. Obtenido de
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-medidas-reparacion-integral-para-construccion-paz.html>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (Diciembre de 2015).
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/>. Obtenido de
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/victimas.html>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2015). www.altocomisionadoparalapaz.gov.c.
Obtenido de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-medidas-reparacion-integral-para-construccion-paz.html>
- Reina, J. V. (2013). Análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia: antes y después de la Ley 1448 de 2012. *Estudios Socio Jurídicos* 16 (1), 167 - 207. doi:<http://dx.doi.org/10.12804/esj16.1.2014.04>
- Rettberg, A. (2008). *Reparación en Colombia ¿Qué quieren las víctimas?* Bogotá D.C.: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH.
- Rey Cantor, E. (2008). *Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos*. México: Porrúa. Recuperado el 19 de Marzo de 2016
- Rey Cantor, E. (2008). *Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos*. México: Porrúa.
- Ruiz, D. B. (2010). *Justicia Restaurativa reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Loja - Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja. Recuperado el 26 de Abril de 2016, de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/SRPA/Tab/JR-en-Colombia.pdf>
- Serrano Galvis, S. (2015). *Reparación de los daños causados por el terrorismo*. Bogotá D.C.: Ibáñez.
- Siri, A. J. (2011). El concepto de reparación integral. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 59 - 79. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/frank/30948.pdf>
- The International Center for Transitional Justice. (25 de Marzo de 2016). www.ictj.org. Obtenido de <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Velandia Canosa, E. (2013). El control incidental de constitucionalidad en un modelo mixto de origen dual y paralelo. En E. Velandia Canosa, *Derecho Procesal Constitucional* (pág. 147). Bogotá D.C. : VC Editores Ltda.
- Villalba Bernié, P. (2015). *Jurisdicción supranacional : el procedimiento en el sistema interamericano de derechos humanos y el control de convencionalidad* . Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.

